

Consejo Político Local o Tagoror Local.

1.- Estará compuesto por un mínimo de 20 miembros y máximo de 75, a determinar por la Asamblea Local, salvo el supuesto del apartado h) del artículo 12.4.

Además formarán parte una representación de 5 jóvenes, elegidos por el órgano competente de la Organización de Jóvenes del Partido en su respectivo ámbito.

2.- Será elegido por la Asamblea Local.

3.- Se reunirá ordinariamente cada tres meses, convocado por la Presidencia, a propuesta de la Ejecutiva Local o Sábor Local, y con carácter extraordinario, cuando la convoque la Ejecutiva Local o Sábor Local o lo solicite un tercio del Consejo Político Local o Tagoror Local.

4.- Son funciones del Consejo Político Local o Tagoror Local:

- a) Elegir a los miembros de la Ejecutiva Local o Sábor Local, y Presidencia Local.
- b) Todas las funciones atribuidas al Consejo Político Nacional o Tagoror Nacional o Consejo Político Insular o Tagoror Insular que se desarrollen en el ámbito municipal.
- c) Todas las que le atribuya la Asamblea Local.
- d) Elaborar planes de actuación para el municipio.
- e) Elaborar su régimen de funcionamiento.
- f) Proponer la lista electoral al Ayuntamiento para que la apruebe la Asamblea Local.
- g) Proponer a la Asamblea Local el programa electoral municipal.
- h) Proponer la política de pactos a nivel local en el marco de la estrategia de la Organización.
- i) Delegar, en la Ejecutiva Local o Sábor Local, aquellas funciones que considere.
- j) A las reuniones del consejo político local o Tagoror Local, podrán asistir como invitados, con voz, pero sin voto las personas que decida la ejecutiva local o Sábor local.

5.- Cuando la asamblea local se componga con un número entre 10 y 20 miembros, formaran el 60% el Consejo o Tagoror Local.